

tencia de Amico, que por ilacion de la Proposicion 32. sacava, y defendia ser esto licito.

119 Y lo otro: porque en dichos casos solo tiene derecho incohado, o ius ad rem, el legatario respecto del legado; el heredero respecto de la herencia; y los otros respecto de la Catedra, o Prebenda; sed sic est, que por defender las cosas, a que solo tenemos derecho incohado, o ius ad rem, no podemos matar a alguno, como se probó en el Quesito 5. Ergo, &c.

120 Advierte, y bien el Licenciado D. Martin Brezmes de Prado, sobre la dicha Propos. 33. num. 3. pag. 205. que si vn heredero tuviese en su poder vn instrumento, con que pedir en justicia la herencia, y esto quisiese alguno quitarle injustamente, que en tal caso podria licitamente (siendo la herencia de consideracion) defenderle, matando al agressor, si fuese menester. Y lo mismo dize, y bien del legatario, y de los que tienen derecho a la Catedra, o Prebenda. Vease lo que queda dicho en el Quesito 5. antecedente, por todo él.

§. III.

Del homicidio en defensa de la pudicicia, y honra propria.

Preguntarás lo 1. Si sea licito matar a alguno por defensa del honor, quando este es de grande momento, y no puede conservarse de otro modo?

121 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Soto, Navarro, Valencia, Navarra, Bañez, Aragon, Salon, Tanero, Turriano, Escobar, Azor, Molina, Antonio Gomez, Vazquez, Lelsio, el Cardenal de Lugo, y la comun de DD. Diana, part. 5. tr. 4. ref. 9. Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones, tom. 2. lib. 4. disp. 9. ref. 4. Y Moya, en sus Selectas, tom. 2. tract. 6. disp. 3. quest. 2. num. 1. contra otros. Y la razon es: porque el honor es de mayor estimacion, y precio, que la hacienda; sed sic est, que por defender la hacienda en cantidad notable, es licito matar al agressor, como se probó arriba, en el §. 2. Quesito 1. Ergo, &c.

122 Opondrás: La vida del hombre siempre tiene mejor lugar que la fama, y el honor; sed sic est, que aquí preferimos el honor, y la fama a la vida del hombre: luego es acto desordenado, y illicito: Ergo, &c.

Respondo: que aunque la vida secundum se ha de ser preferida a la fama, y a la hacienda en vna mesma persona, pero no la vida agena a la fama propria, alias no sería licito matar al ladrón por defender la hacienda, y al que pretende agraviar en la fama, violando la pudicicia de la doncella; sed sic est, que es licito a qualquiera, por defender su castidad, y fama, y por defender su hacienda, matar a quien se la quiere injustamente quitar: Ergo, &c.

123 Pero por quanto el honor se puede invadir, y quitar de muchas maneras, y dificultarse en

qual de ellas sea licita la defenfa: por esso clarissimis gratia las disputaremos segilatim, discutiendo por todas en los siguientes Quesitos.

Preguntarás lo 2. Si se sea licito a la muger honesta matar al que la quiere violentar deshonramente, quando no puede defender su castidad huyendo, dando voces, ni de otro modo, sino es matando al agressor?

124 Respondo afirmativamente: Así lo tienen, con Tabero, Sylvio, Rodriguez, Cordova, Mercado, Pedro de Navarra, Molina, Navarro, y la comun de DD. Diana, part. 5. tract. 4. ref. 36. Balleo, tom. 1. verbi. Homicidium 1. num. 21. Becano, de homicidio, quest. 4. num. 1. Lelsio, lib. 2. cap. 9. dab. 12. num. 76. y otros muchos. Y se prueba: lo 1. porque la pudicicia secundum se, se estima en mas que muchas riquezas: y lo 2. porque en tal caso ay peligro de peccado, pues le ay de consentimiento en la delectacion: Ergo, &c.

125 De donde se sigue, que se será licito lo dicho a qualquiera muger honesta, aunque no sea casada. Imo, que podrá vn hombre licitamente matar a otro, aunque sea Clerigo, o Religioso, acometiendo con el peccado nefando, si se pudiere defender de otra suerte; como con Navarra, lo tiene dicho Diana.

126 Advierte empero nuestro Balleo, con otros: que dicha muger invadida, podrá, si quisiere, condonar al agressor la vida, padeciendo la violacion de su cuerpo, quando no ay peligro de consentimiento.

127 Pero utrum, se sea licito a la muger padecer la externa corrupcion (ora sea en el acto sodomico, ora en el fornicario) aviendose mere passivamente, por evitar la muerte, infamia, o otro daño grave? Se disputó latamente en nuestro tomo de las Proposic. tract. 1. consule. 17. por toda ella, a pag. 77. de la 2. impres. donde se puede ver; y allí muchos casos: en que, segun diversas sentencias, es licito, por evitar la muerte, hazer algunas acciones prohibidas alias por Derecho Natural, y Divino. Vide ibi.

Preguntarás lo 3. Si para evitar el adulterio que amenaza, podrá el marido en algun caso matar a la muger, o al adultero?

Supongo: que por el pasado adulterio no puede matar a ninguno de los dichos, porque esso no sería defenfa, sino vengança; como consta de lo que dexamos dicho supra, en la Seccion 2. Quesito 7. a num. 44. Y así solo está la dificultad, utrum, sea esto licito, quando el adulterio amenaza, y le consta esso al marido certissimamente, y no puede evitar la injuria que se le ha de hazer, sino es matando al vno, o al otro? Esto supuesto.

128 Respondo afirmativamente. Así lo tienen el Cardenal de Lugo, y la comun de Thomistas. Y lo mismo Lelsio, y Bonacina en parte: todos los quales cita el Docto Padre Moya en sus Selectas, tract. 6. disp. 3. quest. 2. y él la tiene por probable speculativè, aunque para la praxi no se podrá

dár

dár el caso, sino es que la Republica no quiera, o no pueda evitar el adulterio inminente.

129 Pruebase dicha conclusion: lo vno, porque por defender el honor es licito matar al agressor injusto, como lo tiene la comun de DD. sed sic est, que el honor del marido se daña gravissimamente por el adulterio de la muger; luego por conservar, y evitar la infamia, será licito matar a la muger, o al adultero, si se pudiere evitar de otro modo, que cometan dicho delito.

130 Y lo otro, porque aunque es verdad, que despues de dada la bofetada, o palo, no es licito matar al agressor que la dió; es empero licito matarle antes de recibir la injuria, sino se puede evitar de otro modo, como constará de los Quesitos siguientes: luego, aunque no sea licito matar al adultero, o a la adultera, hallados en fragante delito, porque esso sería vengança, y no defenfa, será empero licito por evitar el adulterio, que no se puede impedir de otro modo.

131 Y que esta sentencia no esté comprendida en la condenacion de Alexandro VII. Propos. 19. lo supone el M. Hozes, y consta de ella misma; pues la dicha Proposicion condenada, hablava del matar el marido a la muger cogida en adulterio; y esta sentencia habla del matarla por impedir que cometa el adulterio; lo qual ya le vé quan diverso sea. Vease lo que diximos, supra, Sect. 2. Quesito. 7. num. 42. 52. y 53.

Preguntarás lo 4. Si pueda vn hombre matar licitamente al que pretende (con invasion en acto segundo) darle vna bofetada, o palo, sino puede evitarlo de otro modo?

132 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Soto, Navarro, Luis Lopez, Antonio Gomez, y Julio Claro, Lelsio, lib. 2. cap. 9. dub. 12. num. 77. Y con Villalobos, Hurtado de Mendoza, Marchancio, Filipino Fabro, Fillucio, Estreverford, Azor, Becano, Malfesio, y Angelo Vancio, Diana, part. 5. tract. 4. ref. 4. Y con los dichos, y la comun de Thomistas, parece tener lo mismo, Moya, en sus Selectas, tom. 2. tract. 6. disp. 3. quest. 2. num. 2. Y la razon es: porque el tal agressor intenta quitar el honor, que se estima en mas entre los hombres, que el daño de vna cantidad notable de hacienda: luego si por defenfa de la pecunia en cantidad notable es licito matar al agressor, mas licito será el matarle por defender el honor, que se estima en mucho mas que mucha pecunia.

133 Esta conclusion limitan Diana, Balleo, y otros, y bien, diciendo, que esso solo es licito a los Nobles; pero no a los Plebeyos, y de infima condicion, a quienes no se les sigue grande ignominia de la bofetada, o palo.

134 Y que dicha sentencia no esté condenada por la Santidad de Inocencio XI. en la Proposicion del num. 30. consta de ella misma. A cerca de lo qual puede verse lo que diximos sobre ella, num. 67. y 69. pag. 432. de la 2. impres.

Preguntarás lo 5. Si al hombre honrado, a quien

han dado vna bofetada, o palo, y el que se la dió buelva las espaldas, y huye, se será licito seguirle, y matarle, sino huviere otro medio con que recuperar dicha injuria?

135 Respondo negativamente: Esta conclusion es ya fuera de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Inocencio XI. en la segunda parte de la Proposicion 30. Y con justissima razon: lo vno, porque el que hizo la injuria, es ipso, que esse de ella, ora sea por fuga, o por qualquiera otro modo que esse, non infert vim; y por consiguiente, no se puede dezir, que el que le hiere en tal caso vim vi repellit, sino antes que castiga, y toma vengança; sed sic est, que es de Fd, que la vengança es peccado mortal, ex suo genere; como consta del Ecclesiastico, cap. 28. & ex Epistola 1. Petri, cap. 3. Ergo, &c.

136 Lo otro, y es confirmacion del antecedente: porque ya cesó el congreso actual, por la fuga del percurfor: luego en tal caso, mas sería perseguir al que huye, que defender la honra: lo otro, porque adhuc, segun las leyes del duelo, queda el injuriado satisfecho de la injuria, solo con la fuga del injuriado: luego matarle en dicho caso, sería exceder los limites de la justa defenfa: Ergo, &c. Y lo otro, porque matar al que va huyendo, mas es deshonor, que honra; y así por este medio no se recupera la honra, antes se pierde: Ergo, &c.

137 Advierto empero: que si el agressor no huviese despues de dada la bofetada, o palo, sino que se quedasse en el mismo puesto defembaynando la espada para mantener lo hecho, en tal caso el dezir que es licito matarle, no es contra la dicha condenacion, ut ex ipsa patet. Y la razon en que se puede fundar lo dicho, es; porque en tal caso aun dura el congreso, y le queda al injuriado de qué defenderse: Ergo, &c.

138 Así lo tienen Lumbier, y Corella, sobre la dicha Proposicion condenada: y es doctrina del Maestro Bañez, 2. 2. quest. 64. art. 7. dub. 3. donde dize lo que se sigue: Sit nobis certissima conclusio, & Catholica Doctrina. Non est licitum repercutere eum, qui percussit, nisi forte (atiende) adhuc perseveret impugnare, tunc enim repercussio habet rationem defensionis, respectu imminentis periculi, non vindictæ, respectu preterite iniuriæ. Hasta aquí dicho Bañez, y lo mesmo otros muchos.

139 Pero a cerca de lo dicho, vease lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, sobre la dicha Propos. 30. desde el num. 70. al 74. pag. 432. y 433. donde se explica lo dicho, y se satisface a lo que puede objetarse en contra.

Preguntarás lo 6. Si se sea licito a vn hombre honrado matar al invasor, que procura calumniarle, sino se puede evitar de otra suerte dicha ignominia?

140 Respondo negativamente: Esta conclusion es ya agena de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Inocencio XI. en la

prá-

primera parte de la Proposicion del num. 30. Y con justissima razon, como se probó eficazmente sobre la dicha Proposicion, num. 67. y 68. pag. 432. de la impres. 2. Vide ibi.

141 Advierto empero: que aquí no se condena la sentencia, que dize: ser licito à vn hombre honrado matar al calumniador (si la calumnia es grave) que es invalor actual, ò en acto segundo; como bien Prado, sobre la dicha Proposicion, num. 37. y siguientes. Y la razon es: porque la Proposicion condenada habla del calumniador *in actu primo*, ò del que procura serlo, ibi: *Qui nititur calumniam inferre*: luego la condenacion, que es de interpretacion estrecha, no se debe estender al calumniador actual, ò en acto segundo: Ergo, &c. De donde es, que todavía queda lugar para disputar en dicho sentido dicha question.

142 Por lo qual subpreguntará aquí, y sea lo 7. Si se sea licito à vn hombre honrado matar al calumniador, que es invalor actual, por evitar vna contumelia atroz (como *vn mentis*, en la Region donde esto es muy injurioso, ò otra, que esté reputada por grande) sino se puede evitar de otro modo dicha ignominia?

143 La sentencia afirmativa tiene *ad hoc*, despues del dicho Decreto de Inocencio XI. con Villalobos (que dize ser comunissima entre los DD.) y el Curso Moral de los Carmelitas, el Licenciado D. Martín Bermez de Prado, sobre la dicha Proposicion condenada, à num. 8. hablando de vn hombre honrado Secular. Esta misma sentencia tienen innumerables DD. que cita Moya en sus Selectas, tom. 2. tract. 6. disp. 3. quest. 3. §. 1. numer. 1. 2. 3. y 4.

144 Prueba su sentencia el dicho Prado: lo 1. porque es licito à vna persona matar al actual agresor por defender su hacienda, siendo en cantidad notable, sino ay otro medio con que defenderla: luego tambien será licita la muerte en el caso presente; porque la honra se estima mas que las riquezas, segun aquello de los Proverbios 21. *Melius est nomen bonum, quam divitiæ multæ*. Y aquello del Eclesiastico 41. *Curam habe de bono nomine: hoc enim magis permanebit tibi, quam mille thesauri pretiosi, & magni*. Y lo 2. porque es licito à vn hombre honrado matar al agresor actual, que le quiere dar vna bofetada, quando no ay otro modo de defenderse, como sienten graves Doctores: Ergo, &c.

145 Pero aun mucho mas es lo que dizen mas de otros treinta Doctores, que cita dicho Moya, à num. 5. ad 9. *inclusivè*; los quales sienten, que *ad hoc*, despues de recibida la injuria, puede el injuriado seguir al contumelioso, y matarle, para recuperar el honor. Qué es empero lo que yo sienta? diré por las conclusiones siguientes.

146 Respondo lo 1. que regularmente hablando. *Imò, vt in plurimum*, despues de proferida la injuria, ò contumelia verbal, por atroz que sea, no le es licito al injuriado matar al injuriante,

Asi lo tienen, con muchos, dicho Moya, §. 2. num. 10. Diana, part. 5. tract. 4. ref. 12. y 13. Y la razon es: porque las injurias verbales, ò palabras contumeliosas, *vt in plurimum*, se repelen con otras semejantes; y así la defensa natural del honor, no necesita de este medio de quitar la vida, antes bien la tal defensa excederia la moderacion de la inculpada tutela: Ergo, &c.

147 Respondo lo 2. que nunca es licito matar al contumelioso, si este, despues de aver proferido los convicios huye. Asi lo tiene, con Garfi, Tomás Hurtado, Lelsio, Navarra, López, Bonacina, y otros, dicho Moya, num. 11. Y la razon es: porque matar al conviciador en tal caso, mas sería venganza, que defensa del honor, como consta de lo dicho, *supra*, en el Questio 5. Vide ibi.

148 Respondo lo 3. que tampoco es licito matar al contumelioso, aunque no huya, con tal que no persista en la contumelia ya dicha, ni la quiera mantener desnudando la espada, ni prudentemente se tema ha de proferir nuevos convicios. Asi lo tiene, con Molina, Vazquez, Garfi, el Cardenal de Lugo, y Hurtado de Mendoza, dicho Moya, num. 12. Y la razon es: porque *eo ipso*, que cesse la agresion, ya no avrà fuerza que repeler: luego la occision en tal caso, mas será castigo, y venganza, que defensa. Ergo, &c. Vease lo dicho arriba, en el Questio 5.

149 Respondo lo 4. que al que dixo la palabra contumeliosa *mentis*, no por modo de convicio, sino por modo de defensa *vim vi repellendo*, como lo puede hazer licitamente en muchas ocasiones; como lo tiene Diana, con muchos, que cita, y sigue, part. 5. tract. 13. ref. 26. part. 6. tract. 6. ref. 16. y part. 9. tract. 9. ref. 44. no será licito matarle, como bien dicho Moya, num. 13. Lo vno, porque la palabra *mientes*, en tal caso es contumelia *phisicè*, pero no *moraliter*: así como la occision, quando es por defensa inculpada, no es absolutamente homicidio, aunque físicamente sea muerte del hombre; y lo otro, porque *aliàs* se diera guerra justa por ambas partes, lo qual repugna: Ergo, &c.

150 Respondo lo 5. que si el conviciador, despues de aver dicho injustamente *mentis* à vn Cavallero, à quien fuesse muy contumeliosa dicha palabra, y despues de averle dañado gravemente el honor con ella, no huyesse, sino que antes permaneciendo en el mismo lugar, sacasse la espada, para mantener lo que ha dicho, en tal caso le sería licito à dicho Cavallero, para propulsar dicha injuria, no pudiendo hazerlo de otro modo, herir al tal conviciador, persistente en la forma dicha: y si fuere necesario, matarle. Asi lo tiene, con la comunissima sentencia de los DD. dicho Moya, num. 14. Y se prueba.

151 Lo vno, porque con dicho hecho haze el conviciador nueva injuria: y mientras persiste con la espada en la mano para mantener lo dicho, se continúa, y aumenta la dicha injuria, y es muy semejante al querer mantener con la espada def-

em-

embaynada el palo, ò bofetada dada; *sed sic est*, que en este caso es licito el homicidio *iure naturæ*, y en estos casos tan fuertes no habla la prohibicion del Decreto de Inocencio XI. condenando la Proposicion 30. pues esta en ninguna de sus partes habla en este sentido, ni en casos tan rigurosos, como consta de ella misma; y su Santidad condena la dicha Proposicion *pro vt iacet*: Ergo, &c.

152 Lo otro, porque à vn varon noble, à quien se le ha dicho en publico injustamente *vn mentis*, y el que lo ha dicho saca la espada para mantenerlo, y persiste sustentandolo, le sería mas grave esta injuria contra el honor, que la muerte misma; *sed sic est*, que por defender la vida, le es licito matar al agresor injurioso. Ergo, &c.

153 Lo otro, porque mejor es el buen nombre, que muchas riquezas; como consta de los Proverb. 22. y del Eclesiastico. 14. y debè ser preferido à todo comodo temporal; *ex leg. Iulianus, ff. si quis omiffa causa testament. Imò*, el honor, y la vida se equiparan, *leg. Iusta causa, de manumiff. vendita. leg. 2. tit. 24. partit. 4.* Luego si por defensa de las riquezas es licito *iure naturæ* matar al agresor, *potiori iure* será à esso licito en defensa del honor. Profigo; *sed sic est*, que no parece puede aver caso mas apretado en que peligre el honor, y buen nombre de vn Cavallero, que dezirle otra persona en publico que *miente*, y esto injustamente, y sacando luego la espada para mantener lo dicho contra toda razon, y justicia: Ergo, &c.

154 Lo otro, porque en la ley 1. §. *Vim vi, ff. de vi, & vi armata*, se dize: *Vim vi, arma armis repellenda*; y en la ley *Scientiam, §. Qui cum aliter, ff. ad leg. Aquiliam*, se dize: *Vim vi repellere omnes leges, omniaque iura permittunt*. Y lo mismo dizen la Santidad de Alexandro III. in cap. *Si vero 1. de sentent. excommunicat.* de Inocencio III. cap. *Significasti 2. de homicidio; sed sic est*, que aquí ay fuerza, y fuerza con armas contra el honor del tal Cavallero: Ergo, &c.

155 Lo otro, porque si por defendet la pudencia le es licito à la muger honesta matar al injusto agresor: y al marido por evitar el adulterio de su muger, que no puede evitar de otra fuerte, le es licito tambien el homicidio del injusto agresor de su honra: luego *pariformiter* en nuestro caso será licito al Cavallero matar al agresor injusto de su honra, que se le pretende quitar à toda costa con *vn mentis*, y las armas en la mano para mantenerlo.

156 Y lo otro, por lo que se dirà en la conclusion siguiente, que todo es aplicable à esta con mayor fuerza, *seu potiori iure*: Ergo, &c.

157 Respondo lo 6. que lo mesmo debe dezirse, si dicho injusto conviciador persista en reiterar la dicha palabra contumeliosa del *mentis* (y lo mismo de otras contumelias atrozes, que dañen gravemente el honor) si el tal Cavallero no pudiese refrenarle, ò reprimirle con otras palabras. Asi lo tiene, con la comunissima sentencia, dicho Moya, num. 14. Y se prueba: lo vno, porque esto no es

vengança de la injuria hecha; sino repeler la que se ha de hazer; *sed sic est*, que esto es licito estando al Derecho Natural: y la prohibicion de Inocencio XI. sobre la Proposicion 30. no habla en este caso: Ergo, &c.

158 La menor en que pudiera estar la dificultad; aunque la hemos probado en otras partes, se prueba de nuevo. Dicha Proposicion condenada tiene dos partes: en la primera dize, que es licito al hombre de pundonor matar para impedir vna contumelia; que se causa con palabras; habla empero del calumniador *in actu primo*, ò del que procura serlo, ibi: *Invasorem, qui nititur calumniam inferre*; y así se condena justissimamente: porque no siendo el tal actual invalor, no puede ser licito matarle; así como no es licito matar à vn ladrón, que no es actual invalor, aunque lo sea *in actu primo*, porque en dichos casos no ay defensa, pues de parte del calumniante, *in actu primo*, y del ladrón *alsimilmo in actu primo*, no ay agresion actual, como suponemos. Pero en nuestro caso el calumniador, no solo es calumniador *in actu primo*, sino tambien *in actu secundo*: y no solo es calumniador actual, sino que es calumniador *in fieri, & in facto esse*, y con circunstancia tan agravante, que despues de aver injuriado gravissimamente alyn Cavallero, persiste en renovar las injurias, sin que aya palabras que basten à refrenarle, como suponemos; *sed sic est*, que este caso como se supone, con todas sus circunstancias, es muy diverso de lo que la Proposicion condenada dezia en su primera parte, *vt consideranti patebit*; y la dicha Proposicion se condena, *vt iacet*: Ergo, &c.

159 Confitmase lo dicho: En el caso de que habla la primera parte de dicha Proposicion condenada, no ha auido, ni ay invalor actual, sino *invasor in actu primo*; como bien Prado; y consta de aquellas palabras: *Qui nititur calumniam inferre*. En nuestro caso, no solo ha auido invalor, que con vna gravissima contumelia, qual es el *mentis*, ofendió el honor de dicho Cavallero; sino que el mismo persiste todavía reiterando las palabras contumeliosas, sin aver medio de refrenarlo con otras. *Imò*, la dicha primera parte de la tal Proposicion condenada hablava de la calumnia *vt sic*, sin distinguir de leve, grave, ò gravissima; ibi: *Calumniam inferre*, y nuestro caso habla solo de la injuria gravissima, y de las calumnias atrozes. *Imò*, la Proposicion condenada, en dicha primera parte, habla generalmente de qualquier hombre honrado, sin distinguir de Noble, ò Plebeyo, ni de Eclesiastico, Religioso, ò Secular, ibi: *Eas est viri honorato*. Pero nuestras conclusiones (asi esta, como la antecedente) no hablan, ni se entienden de los Clerigos, ò Religiosos, como despues diré, sino solo de los Seglares: ni habla de qualquier Secular honrado, sino solo de los Nobles; luego *de primo ad ultimum* estas dos conclusiones son muy diversas de lo que la Proposicion condenada dezia en su primera parte: Ergo, &c.